

## RESOLUCIÓN No. 402 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa”.

### **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER-**

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, La Ley 1955 de 2019 en el artículo 189, creó la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Que, el Decreto 1852 de 2015 “por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para regular el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE”, señaló que el modelo de operación sería descentralizado, regido por los principios de coordinación y concurrencia entre los actores que hacen parte del mismo.

Que, mediante el Decreto 218 de 2020, se estableció la estructura interna de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar, estableciendo como objeto de esta la de “fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar”.

Que, el Decreto 218 de 2020, estableció entre otras las siguientes funciones para LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER

*“1. Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar, bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la política en materia de alimentación escolar.*

*2. Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial.*

*3. Difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la implementación de la política de alimentación escolar.*

*4. Fijar, en coordinación con Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, Instituto*

*Colombiano de Bienestar Familiar- IGBF y demás entidades competentes en la materia, los parámetros técnicos que permitan ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos.*

*5. Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo.*

*6. Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo.*

*7. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales para la adecuada implementación de la política de alimentación escolar.*

*8. Establecer indicadores de monitoreo de la implementación de la política y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y diseñar las intervenciones necesarias para su mejora continua".*

Que, mediante la resolución 335 de 2021, por la cual se expidieron los lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar, señaló como objetivo general del PAE: "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad"

Que, en materia de normatividad, el Programa de Alimentación Escolar, cuenta con los lineamientos técnicos-administrativos que constituyen la línea técnica de la operación del PAE para las ETC; así como la vinculación y articulación con diferentes actores del orden nacional y territorial, expedidos mediante Resolución 335 de 2021, de la cual hacen parte seis anexos técnicos: alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad, administrativo y financiero, participación ciudadana, seguimiento y monitoreo y compras públicas locales de alimentos y la Resolución 18858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE- para Pueblos Indígenas".

Que, desde la UApA, se realiza el proceso de actualización de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, en línea con las realidades territoriales y las apuesta del Gobierno establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, que permite enmarcar al programa en la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación como insumo de la Política Pública de Alimentación Escolar, estableciendo derroteros que señalan deberes, responsabilidades y procedimientos en el territorio, y la definición de las condiciones mínimas para la prestación del servicio y ejecución del PAE con enfoque diferencial y pertinencia territorial.

Que, en el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el PAE se encuentra mencionado en dos de los cinco ejes de transformación propuestos en las bases del PND: "Seguridad Humana" y "Justicia Social y Derecho Humano a la alimentación". Bajo este marco, para lograr la transformación del PAE desde el Gobierno Nacional, y como resultado del ejercicio de la planeación estratégica institucional, se han propuesto 5 retos principales: "1. Llevar el Programa a la cobertura universal y brindar atención en el periodo de receso escolar en municipios priorizados con alto índice de seguridad alimentaria; 2.

Promover una operación más descentralizada del PAE, que fomente el desarrollo y crecimiento de las economías locales y regionales, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social del programa; 3. Fortalecer las capacidades de las entidades territoriales mediante la asistencia técnica, que promueva entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable. 4. Promover la eficiencia y transparencia fortaleciendo los equipos en territorio, articular a los entes de control y fortalecer el control social de las comunidades sobre el programa (...)"

Que, es así como surge la necesidad de implementación de modelos de atención diferencial con pertinencia territorial y enfoque étnico, los cuales implican un esfuerzo colectivo que incluye mayor inversión de recursos y la sostenibilidad de los mismos para la adecuada operación del PAE, el mejoramiento de infraestructura, nuevos modelos de contratación pública, realización de seguimiento oportuno e integral, y la vinculación de otros sectores y actores, que aunado al reconocimiento de los contextos geográficos, económicos y culturales como factores claves en el abordaje de conceptos como Seguridad Alimentaria y Nutricional y Soberanía Alimentaria, garantizarán el funcionamiento adecuado y pertinente de programas a través de los cuales se suministran alimentos, como es el caso del Programa de Alimentación Escolar – PAE en Colombia.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender -considera importante generar procesos de fortalecimiento a los actores del programa de alimentación, en especial a los Secretarios de Educación, profesionales que conforman el equipo PAE, así como los profesionales de las diferentes áreas de las Secretarías de Educación, para continuar con en el mejoramiento de las capacidades individuales, estratégicas, organizacionales y técnicas de las entidades territoriales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar en las etapas de planeación, contratación, ejecución y cierre, mediante la generación de escenarios de compromiso y discusión sobre las acciones que permitan garantizar una atención oportuna, adecuada y pertinente a los beneficiarios.

Que, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- se han adelantado acciones, orientadas a la cualificación y fortalecimiento de los equipos PAE mediante asistencias técnicas individuales y colectivas, respecto a la normatividad, componentes y etapas necesarias para cualificar a los profesionales relacionados directamente con el Programa de Alimentación Escolar, por consiguiente, en aras de complementar estas acciones se considera necesario articular acciones con establecimientos educativos de educación superior, que tengan experiencia en programas de actualización en gestión pública territorial, con el fin de diseñar e implementar una estrategia cuyo objeto sea profundizar y/o actualizar en temas específicos relacionados con el concepto y la aplicación de los principios de la gestión pública territorial y su relación con la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Que, para solventar la necesidad identificada, se contratará una Institución de Educación Superior de carácter público de reconocida experiencia, que permita ofrecer productos de la más alta calidad técnica, que cuente con alto nivel de experticia en distintas áreas de conocimiento, idónea para el desarrollo de métodos pedagógicos innovadores, documentos, investigaciones especializadas, herramientas de gestión pública; para ello, al revisar el sector se encontró que la Universidad de Antioquia es una Institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, que presenta un registro de alta calidad y acreditación institucional multicampus hasta 2033. Está organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de

Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que, por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender- requiere adelantar un proceso de contratación con el siguiente objeto: "Desarrollar actividades de fortalecimiento de capacidades técnicas, a través de la cualificación de los equipos de las entidades territoriales para la atención del programa de alimentación escolar"

Que, la necesidad a contratar corresponde a la descripción indicada en el Estudio Previo, y el presupuesto oficial destinado para la contratación se estimó en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$330.061.151) M/CTE., incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que, este proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15024 de 2024.

Que, la contratación requerida se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, que define cuando aplicar esta modalidad, así: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales. (...)

La CONTRATACIÓN DIRECTA. - CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se encuentra reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el contrato interadministrativo permite una mayor agilidad y flexibilidad en la contratación, ya que está diseñado específicamente para la colaboración armónica en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestales entre entidades estatales del mismo nivel o de diferentes niveles. Esto agiliza los trámites de gestión y simplifica el proceso de contratación, lo que puede resultar en una ejecución más expedita y eficiente para la consecución del objeto contractual, lo cual impacta positivamente la misionalidad de la entidad contratante, permitiendo dar cumplimiento a objetivos estratégicos y tácticos, así como de políticas relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, un contrato interadministrativo con una universidad pública podría resultar más eficiente en términos de costos, ya que la UApA podría aprovechar los recursos humanos, técnicos, organizacionales, así como la infraestructura ya existente en la universidad, en lugar de buscar, adquirir o estructurar otros adicionales para llevar a cabo el objeto contractual.

Que, el contrato interadministrativo permite igualmente establecer las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes involucradas. Esto facilita el control y seguimiento de la ejecución del contrato, asegurando que se cumplan los plazos, los requisitos y los estándares establecidos. Además, se pueden establecer mecanismos de supervisión y evaluación a nivel técnico para garantizar la calidad y el cumplimiento de los resultados esperados por la entidad contratante.

Que, la realización de contratación directa a través de un contrato interadministrativo con una institución estatal de educación superior para el desarrollo del objeto contractual que tiene por finalidad es diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento educativo no formal virtual (diplomado) cuyo objeto sea profundizar y/o actualizar en temas específicos relacionados con el concepto y la aplicación de los principios de la gestión pública y su relación con la operación del Programa de Alimentación Escolar

Que, la Universidad de Antioquia, es un ente Universitario autónomo de naturaleza pública, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial y que a la luz de lo dispuesto en el art 2 de la Ley 80 de 1993 es considerada como una entidad estatal.

Que, la Universidad de Antioquia, desde la Escuela de Nutrición y Dietética se encuentra facultada para celebrar contratos y/o convenios interadministrativos con diferentes entidades públicas de los órdenes nacional, territorial, descentralizadas, etc., tal como lo disponen las leyes 1150 de 2007, art. 2, No 4, literal c y 489 de 1998, art. 95, sea para prestar servicios, realizar actividades específicas en beneficio de la entidad contratante o para desarrollar en forma conjunta actividades inherentes a su objeto misional.

Que, se considera oportuno adelantar la contratación con la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia, toda vez que ésta cuenta con experiencia en la verificación y el seguimiento del cumplimiento de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa, ya que fue quien realizó por 10 años la interventoría del PAE en el Municipio de Medellín, prestó el servicio de asistencia técnica, administrativa, jurídica y financiera a las ETC para la implementación del PAE, también apoyó la supervisión de los contratos y convenios que se derivaron de la ejecución del mismo. Adicionalmente la Universidad operó el programa en el Departamento de Antioquia y realizó el seguimiento y acompañamiento a la ejecución

de los contratos celebrados con los operadores del PAE en 12 departamentos incluidos en las macro regiones 1 y 2; en los aspectos administrativos, financieros, técnicos y legales, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos y estándares del programa y además realizó la asistencia técnica y apoyo a la supervisión del PAE durante la transición del ICBF al MEN

Que, a nivel local, la Escuela de Nutrición y Dietética ha generado contratos de interventoría para el suministro de alimentación con entidades públicas y privadas, lo que ha permitido desarrollar metodologías activas y de mejoramiento continuo para la prestación del servicio con calidad de buenas prácticas y nutricional.

Que, toda esta experiencia ha sido capitalizada para la generación de conocimiento académico, por lo que hace más de 10 años se oferta el Diplomado en Contratación e Interventoría de Servicios de Alimentación, como un proceso de cualificación para los profesionales que intervienen en la prestación de servicios de alimentación a colectividades y de programas sociales.

Que, en concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad, en su Capítulo II. Generalidades de la Gestión Contractual, numeral 1.- Modalidades de Selección, señala lo siguiente:

*"Así las cosas, las Entidades Estatales deben escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 TITULO I DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA- Artículo 2º Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011. "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" (...) así: (...)*

#### **CONTRATACIÓN DIRECTA**

*Modalidad de contratación excepcional, que solo opera en las causales taxativas señaladas por la Ley. Debe en todo caso garantizar los principios de planeación y selección objetiva".*

Que, en estricta observancia de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, dentro de las causales para la aplicación de dicha modalidad de contratación, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad incluyó los contratos interadministrativos para la provisión del tipo de bien o servicio a adquirir, lo cual se evidencia en el presente caso.

Que, en cumplimiento del deber de planeación el requerimiento objeto del estudio previo, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender-.

Que, la contratación que se pretende adelantar se encuentra sometida a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y a la Ley 80 de 1993.

Que, a través de la resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, al Subdirector General, se le delegó la ordenación del gasto del rubro de los recursos de inversión que maneja la Unidad y la contratación para realización de este diplomado se realizará por el rubro antes mencionado.

Que, los Estudios Previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Justificar la Contratación Directa de la Universidad de Antioquia, identificada con NIT. 890.980.040-8, con el objeto "Desarrollar actividades de fortalecimiento de capacidades técnicas, a través de la cualificación de los equipos de las entidades territoriales para la atención del programa de alimentación escolar", atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo

**Artículo 2.** Establecer como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$330.061.151) M/CTE., incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, valor que se encuentra respaldado mediante en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 15024 de 2024.

**Artículo 3.** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación Pública en la plataforma transaccional SECOP II.

**Artículo 4.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

**Artículo 5.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2024.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR**  
Subdirector General

Revisó: Sara Milena García Duarte - Contratista Subdirección General  
Proyectó: Lina Sofía Pérez Pedraza - Profesional Especializada Subdirección de Gestión Corporativa